



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto:	0533
Radicado:	05001 31 10 002 2021 00403 00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante:	JAIR GIL JARAMILLO
Demandada:	PATRICIA ALEJANDRA GUTIERREZ MAYA
Tema y subtemas:	Rechaza demanda falta de competencia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto diecinueve de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial a través del correo electrónico la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor JAIR GIL JARAMILLO en contra de la señora PATRICIA ALEJANDRA GUTIERREZ MAYA.

Tal como se desprende de las notificaciones a la demandada en el ítem de NOTIFICACIONES, se desprende que la parte demandante vive en el municipio de Sonson – Antioquia y la parte demandada en el Municipio de El Peñol y en el hecho cuarto de libelo genitor indican que el último domicilio de los cónyuges fue la ciudad de Medellín-Antioquia; es clara la normativa cuando establece: COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Art. 28. La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: “2ª. En los procesos de ... divorcio, cesación efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes... *será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve*” (resaltos nuestros), desprendiéndose del contexto de la demanda que el demandante no conserva el domicilio común anterior.

Así las cosas, como el sub examine se trata de un asunto VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES en la cual las partes viven en municipios diferentes al que tuvieron cuando convivían, es decir, Medellín, por lo que rige el principio general de la competencia territorial determinada exclusivamente por el fuero general relacionado con el domicilio de la demandada.

En consecuencia, se remite la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO al Juzgado Promiscuo de Familia de Sonson – Antioquia.

En mérito de lo expuesto el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor

JAIR GIL JARAMILLO en contra de la señora PATRICIA ALEJANDRA GUTIERREZ MAYA, como quedó dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del anterior pronunciamiento, REMÍTASE la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Sonson – Antioquia.

TERCERO: CANCELESE su registro en el programa de Gestión.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS 2021 106
firmados hoy 23 AGO 2021
en la secretaría del juzgado a las 8 am.
El Secretario _____